HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 25-02 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Rosa Nereyda Vásquez y Cristóbal Roa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 25-02

CONSIDERANDO: Que los señores Rosa Neryda Vásquez y Cristóbal Roa, laboraron de manera ininterrumpida por más de 30 años en la administración pública, desempeñando varios cargos;

CONSIDERANDO: Que desde la fecha de dichas pensiones hasta la presente, es notorio el aumento de la canasta familiar y demás necesidades en que se incurren en una familia, por lo que la suma RD$1,114.00 pesos es insuficiente para sus subsistencias;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los señores Rosa Nereyda Vásquez y Cristóbal Roa, padecen de Hipertensión Arterial Sistemática y otros quebrantos que les impiden continuar realizando trabajos productivos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a los servidores públicos que han servido al Estado Dominicano por un período determinado;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendos aumentos de pensiones mensuales del Estado a favor de los señores Rosa Nereyda Vásquez y Cristóbal Roa, de RD$1,114.00 a RD$5,000.00.

ARTICULO 2.- Dichos aumentos de pensiones serán pagados con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 26-02 que concede una pensión del Estado a la señora Lilliam Australia Luciano Vda. Alonzo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-02

CONSIDERANDO: Que la señora LILLIAN AUSTRALIA LUCIANO VDA, ALONZO laboró por varios en la administración pública desempeñando varias funciones;

CONSIDERANDO: Que esa extensa carrera de servicio al Estado, la desempeñó con intensidad e idoneidad, por más de 30 años, y que por motivos de años de servicios y enfermedad se vió obligada a suspender, por lo que es deber del Estado velar por todas aquellas personas que han disminuido su energía debido a su infatigable labor desarrollada;

CONSIDERANDO: Que la señora LILLIAN AUSTRALIA LUCIANO, fue beneficiada por una pensión del Estado mediante Decreto No. 3499, del 21 de julio de 1978, recibiendo en la actualidad la suma de RD$1,014.00 (Mil Catorce Pesos) cantidad que le impide resolver sus necesidades esenciales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar una pensión del Estado Dominicano de RD$6,000.00 (Seis Mil Pesos) a favor de la señora LILLIAN AUSTRALIA LUCIANO VDA. ALONZO.